

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 11018-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 31 de agosto del 2021

Expediente N° 202100110400

Recurrente: [REDACTED]

Materia: Excesivo consumo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]

Correo electrónico autorizado: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-20511-2020

**SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso del 11 de mayo de 2021 fue presentado extemporáneamente.**

**NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **7 de diciembre de 2020.-** La recurrente, vía comunicación telefónica<sup>1</sup>, cuestionó el excesivo consumo facturado en los recibos emitidos el 8 de octubre y 6 de noviembre de 2020.
- 1.2. **4 de enero de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-20511-2020, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **7 de enero de 2021.-** La empresa distribuidora notificó la Resolución N° GNLC-RES-20511-2020.
- 1.4. **11 de mayo de 2021.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-20511-2020.
- 1.5. **18 de mayo de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el recurso del 11 de mayo de 2021 se presentó o no oportunamente.

**3. ANÁLISIS**

- 3.1 Según el numeral 22.2 del Procedimiento de Reclamos, **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los **recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no

<sup>1</sup> En el documento de elevación del 18 de mayo de 2021, la empresa distribuidora indicó el link en el que se encontró la grabación de la llamada telefónica.

improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.

- 3.2 Asimismo, en los literales b) y c) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos se establece que la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos, en los que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de diez (10) hábiles cuando se verifique errores de facturación en la evaluación establecida en los literales a) y b) del numeral 19.3 del citado procedimiento; **de no ser así, la empresa distribuidora podrá resolver el reclamo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad.** Además, el numeral 11.1, establece que la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]. Asimismo, según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-20511-2020	Plazo legal máximo	Fecha del acto			
		Emisión	25/01/2021	04/01/2021	
Notificación	11/01/2021	07/01/2021	Courier (cumplió requisitos)		Notario o Juez de Paz
			Sí ( X )	No ( )	
Impugnación	28/01/2021	11/05/2021	DENTRO DEL PLAZO ( )		
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO ( X )		

- 3.5 Es decir, el recurso del 11 de mayo de 2021 se presentó fuera del plazo; quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-20511-2020, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG).

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

<sup>2</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 11018-2021 OS/JARU-S2

**Artículo Único.- IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° GNLC-RES-20511-2020 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 31/08/2021  
19:38:01

Sala Unipersonal 2  
JARU